



Organización de Aviación Civil Internacional

Grupo Regional de Planificación y Ejecución CAR/SAM (GREPECAS)

Sexta Reunión del Subgrupo del GREPECAS de Aeródromos y Ayudas Terrestres/
Planificación Operacional de los Aeródromos (AGA/AOP/SG/6)

San José, Costa Rica, 23 al 27 de junio de 2008

AGA/AOP/SG/6-NE/11

19/5/08

**Cuestión 4 del
Orden del Día:**

Revisión de las materias relativas al Plan de Navegación Aérea

4.1 Enmiendas al Plan Regional CAR/SAM de Navegación Aérea

ENMIENDAS AL PLAN REGIONAL CAR/SAM DE NAVEGACIÓN AÉREA EN 2007

(Nota presentada por la Secretaría)

RESUMEN

Esta nota presenta las enmiendas al Plan de Navegación Aérea para las Regiones del Caribe y Sudamérica en su Volúmenes I – ANP Básico y II - FASID hasta el 2007.

Referencias:

- Enmienda No 3 al Plan de Navegación Aérea CAR/SAM ANP – Volumen I – Básico, aprobada el 7 de diciembre de 2007;
- Informe Final de la 5ª Reunión del Subgrupo de GREPECAS de Aeródromos y Ayudas Terrestres/Planificación Operacional de los Aeródromos, (AGA/AOP/SG/5), Ciudad de Montevideo, Uruguay, 20 a 24 de noviembre de 2006; e
- Informe Final de la 14ª Reunión del Grupo Regional de Planificación y Ejecución CAR/SAM (GREPECAS/14), Ciudad de San José, Costa Rica, 16 a 20 de abril de 2007.

1. Introducción

1.1 Los planes regionales se revisan cuando exista la evidencia que ya no responden a requisitos existentes y previstos de la aviación civil internacional y cuando lo permita la naturaleza de alguna modificación prescrita. Por lo tanto, cualquier Estado/Territorio (o grupo de Estados/Territorios) de una región que desee efectuar algún cambio en un plan de navegación aérea básico aprobado por dicha región, deberá proponer a la Secretaría General, por conducto de la oficina regional acreditada ante dicho Estado/Territorio, una enmienda apropiada del plan, debidamente documentada, incluyendo las razones y motivos que han conducido al Estado/Territorio a la conclusión de que es necesaria dicha enmienda. Las enmiendas pueden comprender adiciones, modificaciones y supresiones.

1.2 La propuesta debidamente documentada es distribuida a los Estados proveedores y usuarios de la región a los que se considere afectados, exhortándoles que hagan los comentarios pertinentes. Se consideran también los Estados/Territorios fuera de la región y organizaciones internacionales que puedan ser invitados a asistir a las reuniones pertinentes de la OACI y que puedan estar interesados en la propuesta.

1.3 Algunos Estados de la Región SAM solicitaron, en la reunión del AGA/AOP/SG/5, una serie de cambios y actualizaciones necesarias al Plan de Navegación Aérea, mediante la presentación de notas de estudio y notas informativas con los argumentos necesarios a sus respectivas solicitudes.

2. **Enmiendas solicitadas y aprobadas**

2.1 Las enmiendas aprobadas son presentadas en el **Apéndice**, como se indica a continuación:

Apéndice: Enmienda No. 3 al Plan de Navegación Aérea Básico - CAR/SAM, aprobada el 7 de diciembre de 2007.

2.2 Con relación a las enmiendas solicitadas al Plan Regional de Navegación Aérea CAR/SAM, la Decimocuarta Reunión del Grupo Regional de Planificación y Ejecución CAR/SAM (GREPECAS/14), formuló la siguiente conclusión:

CONCLUSION 14/33 - ENMIENDAS AL PLAN REGIONAL DE NAVEGACIÓN AÉREA CAR/SAM

Que Brasil envíe su solicitud a la Oficina Regional Sudamericana de la OACI, con los datos suplementarios necesarios, de conformidad con los requerimientos del Plan de Navegación Aérea CAR/SAM, Volumen II – FASID, Tabla AOP-1, con el objeto de circular la propuesta de enmienda correspondiente.

3. **Acción sugerida**

3.1 Se invita a la Reunión a:

- a) tomar conocimiento de la enmienda aprobada descrita en el Apéndice;
- b) exhortar a la representación de Brasil a continuar con el proceso de enmienda a su propuesta efectuada en la última reunión del AGA/AOP/SG/5 con la presentación de los datos suplementarios requeridos; y
- c) considerar y recomendar cualquier acción apropiada.

APÉNDICE

ENMIENDA No. 3 AL PLAN DE NAVEGACIÓN AÉREA CAR/SAM ANP – VOLUMEN I – BÁSICO – AGA/AOP, APROBADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2007

Asunto: Enmienda No. 3 al Plan de Navegación Aérea CAR/SAM ANP – Volumen I - Básico

a) **Plan:** Enmienda No. 3 al Plan de Navegación Aérea CAR/SAM, Volumen I, “ANP Básico” (Doc 8733)

b) **Propuesta de Enmienda:**

Insertar las siguientes paginas sustitutivas: el Índice, Pagina O-S-iii y O-S-v, Introducción, Pagina O-11 a O-15, Apéndice, Pagina III-A-1 y III-A-3 a III-A-10, Apéndice A, Página V-A-3 a V-A-52, Cartas, Páginas ATS 1, ATS 2, ATS 6A, ATS 6B, ATS 6C, ATS 7A, ATS 7B y ATS 7C, Parte VI, Páginas VI-S-1 a VI-S-4, Carta, Pagina SAR 1 y Apéndice, Página A-S-1 del ANP Básico, Volumen I. Las enmiendas del Plan de Navegación Aérea, se indican a continuación:

1. ATS

- i) Enmienda de los requisitos para las rutas UL312, UL780 y UL795 (SAM 01/1)
- ii) Enmienda de los requisitos para las rutas UL315, UL415, UL417, UL655 y UL776 (SAM 02/2)
- iii) Enmienda de los requisitos para las rutas UL216, UL304, UL337, UL423, UL471, UL674 y UL793 (SAM 02/4)
- iv) Enmienda de los requisitos para las rutas A573, UA300, UA301, UA302, UA304, UA311, UA318, UA425, UA573, UB677, UL301, UL310, UM400, UM402, UM415, UM419, UM525, UM529, UM540, UM544, UM548, UM654, UM671, UM788, UM792, UM799, UN741, UN857, UN866 Y UN873 (SAM 03/3)
- v) Enmienda de los requisitos para las rutas G675, UA308, UA309, UA312, UA314, UA315, UA565, UB602, UB688, UB695, UB696, UL201, UG741, UL304, UL320 Y UL795 (SAM 04/1)
- vi) Enmienda de los requisitos para las rutas A303, A315, A890, G550, G629, G679, L302, L525, M789, R506, R560, R563, UA303, UA315, UA890, UG629, UL211, UL322, UL550, UL599, UM414, UM415, UM538, UM542, UM659, UM782, UM787, UM789, UM796, UR506, UR560 y UR563 (SAM 04/4)
- vii) Enmienda de los requisitos para las rutas A305, G435, G675, L341, L347, L465, M424, M778, M628, UA303, UA305, UA358, UB686, UG628, UL210, UL341, UL347, UL404, UL465, UL474, UL540, UL550, UL650, UM424, UM778 y UR628 (SAM 05/3)
- viii) Enmienda de los requisitos para las rutas A568, UA315, UA316, UA568, UL210, UL216, UL304, UL322, UM409, UM417, UM423, UM548, UM656, UM664, UR640, y supresión de los requisitos relativos a las rutas UB679 y UB680 (SAM 06/1)
- ix) Enmienda de los requisitos relativos a los límites laterales comunes a las FIR Miami Oceanic y Houston Oceanic (NACC 06/1)
- x) Enmienda de los requisitos para las rutas L212, UL212 y UL337 (NACC 06/2)

2. MET

- i) Enmienda del texto de la Parte VI originada por WAFSOPSG/1, GREPECAS/10 y la Secretaría (SAM 04/2)
 - ii) Reemplazo del texto de la Parte VI originado por WAFSOPSG/2 y GREPECAS/13 (SAM 06/2).
 - c) El Plan de navegación aérea básico Caribe y Sudamérica contiene los principios de planificación, requisitos operacionales y criterios de planificación básicos relacionados con la gestión de tránsito aéreo (ATM) elaborados por las regiones CAR/SAM.
 - ci) La descripción de las instalaciones y servicios que han de proporcionar los Estados para satisfacer los requisitos del ANP figuran en el (FASID) CAR/SAM. Durante la transición y hasta que se implanten plenamente los futuros sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia/gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM), se prevé que los requisitos actuales irán siendo reemplazados gradualmente por los nuevos requisitos correspondientes a los sistemas CNS/ATM. Además se prevé que algunos elementos de los sistemas CNS/ATM estarán sujetos a enmiendas, en la medida necesaria, con arreglo a la experiencia adquirida en su implantación.
 - cii) Los elementos del sistema de gestión de tránsito aéreo previsto de las regiones CAR/SAM consta de varios sub-elementos: la gestión del espacio aéreo (ASM), los servicios ATS, al gestión de la afluencia del tránsito aéreo (ATFM) y los aspectos relativos a la ATM de las operaciones de vuelo.
 - ciii) La gestión del espacio aéreo ASM tiene como objetivo maximizar, dentro de una determinada estructura del espacio aéreo, la utilización del espacio aéreo disponible mediante la comparación dinámica del tiempo y, en ocasiones, la segregación del espacio aéreo entre las diversas categorías de usuarios basándose en las necesidades a cierto plazo.
 - civ) Los servicios de tránsito aéreo seguirán constituyendo el elemento primordial de la ATM en las regiones CAR/SAM, el mismo que está constituido por varios sub-elementos. Servicio de alerta, servicio de información de vuelo (FIS) y ATC.
 - cv) La gestión de la afluencia del tránsito aéreo tiene por objetivo garantizar una afluencia óptima del tránsito aéreo hacia determinadas áreas o a través de ellas durante períodos en que la demanda excede o se prevé que excederá la capacidad disponible del sistema ATC.
 - cvi) La evolución regional y calendario de implantación del sistema ATM será gradual, el diseño del sistema incipiente deberá facilitar la implantación de una serie de mejoras bien planificadas y factibles, que impliquen una relación favorable de costos/beneficios. El sistema ATM debería satisfacer las necesidades de los usuarios, al tiempo que se cumplen los requisitos relacionados en materia de seguridad operacional, capacidad, eficiencia, regularidad y protección del medio ambiente.
- d) **Fecha prevista de Implementación:** Los Estados/Organizaciones deberán implementar esta Enmienda lo antes posible después de la aprobación final de la propuesta.